



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

REG: R-185 (2011)
 18134- 24.03.2011

Resolución N° 717

Reclamo N° 77, de 07.04.2009,
 Aduana de los Andes.
 DIN N° 3120122380-9, de 23.02.2009.
 Cargo N° 920040, de fecha 26.02.2009.
 Resolución de Primera Instancia N° 186, de
 02.03.2011.

Valparaíso, 14 DIC. 2012

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 144, de 23.03.2011, del Sr. Juez Administrador de la Aduana de Los Andes (S), Informe del fiscalizador interviniente y Resolución de Primera Instancia N° 186, de 02.03.2011.

Considerando:

Que, se debe modificar en la Resolución de Primera Instancia el Considerando N° 8, en el sentido que donde dice DIN N° 31201223820-9, de 23.02.2009, debe decir DIN N° 3120122380-9, de 23.02.2009. Asimismo, el Considerando N° 12, señala Cargo N° 920.040, de 26.10.2009, debiendo decir Cargo N° 920.040, de 26.02.2009.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el Fallo de Primera Instancia, debiéndose modificar el Considerando N° 8, en el sentido que donde dice DIN N° 31201223820-9, de 23.02.2009, debe decir DIN N° 3120122380-9, de 23.02.2009. Asimismo, el Considerando N° 12, indica Cargo N° 920.040, de 26.10.2009, debiendo decir Cargo N° 920.040, de 26.02.2009.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.

30.06.2011

03.01.2012

R-185-11

Bole Mayor 60

Valparaíso/Chile

Teléfono (32) 2200545

Fax (32) 2254031



RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N°077/09

RESOL.EXTA. N° C- **186**
LOS ANDES,

02 MAR 2011

VISTOS:

El Reclamo de Aforo de fecha 07.04.2009, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Iain Hardy Turdor, en representación de COMERCIAL TERCER MILENIO S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 920.040 de fecha 26.02.2009, que rola a fojas 01(uno).

del Cargo.

Que, a fojas 11 se dio traslado al Fiscalizador emisor /

Que, a fojas 12 de autos rola informe de Fiscalizador. /

Apelación en Subsidio, trayéndose los autos para fallo a fojas 21.

Primera Instancia.

Que, a fojas 20 de autos se solicita la Reposición y a fojas 21.

Que, a fojas 22 y 23 de autos se emitió Resolución de

de fojas 26 y se deja sin efecto la Resolución de fecha 24 de Agosto de 2009, que rola a fojas 22 de autos.

Que, a fojas 41 se dicta una Medida de mejor Resolver, solicitando al Departamento de Técnicas Aduaneras de la Aduana de Los Andes copia legalizada de la Resolución 407 de fecha 26.02.2009, que anula DIN 31201223820-9 de fecha 23.02.2009.

CONSIDERANDO:

Que, por Declaración de Importación Contado Normal N° 3120122380-9 de 23/02/2009, se efectuó una importación por el ítem 1; 6.240,0000 kilos netos de "Desinfectante; Marca LYSOFORM; ambiente clásico; en cajas de 12 unidades de 360/400cc. para uso domestico, clasificado en la posición Armonizada 3808.9419, posición arancelaria Armonizada y Mercosur 3808.40.10, ACEM 5.00, sujeto a una preferencia arancelaria de 100%, lo que representa un ad valorem de 0,00%.

Que, como resultado de la Revisión Documental, practicada por el funcionario Fiscalizador Erick Salazar Ruiz, formuló el siguiente Cargo:

"Conforme a Revisión Documental, se verifica que el desinfectante LYSOFORM, ambiente clásico, en cajas de 12 unidades de 360/400cc., uso domestico declarado como mercancía acogida al Tratado Mercosur posición arancelaria Naladisa 3808.40.10, no se encuentra amparado por el Certificado de Origen 01176, de fecha 18.02.2009.

Conforme a lo anterior se aplica Régimen General.

En definitiva se trata de una mercancía no originaria del

país parte de MERCOSUR.

Que, el reclamante impugna el Cargo argumentando lo

siguiente:

Esta Agencia solicitó la anulación de la D.I., N° 3120122380-9 de 23.02.2009, por cuanto se había incurrido en un error al aplicar a toda la destinación aduanera el Certificado de Origen, que sólo amparaba parcialmente a la mercancía.

- Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución 407 de 26 de Febrero, por lo que al estar anulada la D.I., es improcedente el cobro de los tributos que de ella habrían derivado.

A mayor abundamiento hago presente a Uds. Que en reemplazo de tal D.I., se tramitó las DIN N° s. 3120122768-5 y 3120122769-3, ambas del mismo 26 de Febrero, que se encuentran con los tributos pagados.

Que, evacuado el informe del Fiscalizador Erick Salazar Ruiz, que rola a fojas 11 (once) de autos, explica que:

- Por DIN 3120122380-9, de fecha 23.02.2009, consignada a la empresa Comercial Tercer Milenio S.A., ingresa al país 1560 unidades de desinfectante Lysoform, clasificado en la pda. Arancelaria 3808.9419.
- La Denuncia N° 91264 de 26.02.2009 fue emitida conforme el artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, por declarar la mercancía Lysoform como acogida al tratado MERCOSUR, posición Arancelaria Naladisa 3808.4010, la cual no se encuentra amparado por Certificado de Origen
- El Agente de Aduanas en su presentación señala que había incurrido en un error al aplicar a toda la destinación aduanera el Certificado de Origen que sólo amparaba parcialmente a la mercancía.
- Conforme lo expresado por el Sr. Despachador se deduce que existió un error al certificar toda la mercancía como MERCOSUR y que dicho problema fue detectado al momento de efectuar la revisión documental.

Que, se adjuntan emails emitido por el Jefe Departamento Técnico donde se indica que no se puede dejar sin efecto la DIN indicada anteriormente por existir el Cargo N° 920.040 de fecha 26.02.2009, posteriormente por otros emails se revierte la anulación de la DIN, con la finalidad de proseguir con el cargo señalado.

Que, por error se anuló en el Sistema la DIN indicada con anterioridad, lo cual impide seguir con el proceso administrativo del cargo formulado y notificado, debido a lo cual se solicita permitir a esta Administración prosiga con la reclamación y regularice en el sistema la DIN al reincorporar su estado de aceptada, o anulada, la cual fue cursada con el numero de resolución Nr. 407 de fecha 26.02.2009 de esta Administración.

Que, de acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad de todo lo obrado a partir de fijas 17 de autos inclusive adelante, quedando la causa en estado de recibir la causa prueba.

Con fecha 18.11.2009 se fijan los nuevos puntos de pruebas;
"Acredítese que al momento de formular el Cargo, la DIN N° 3120122380-9 de 2009 se encontraba debidamente anulada".

Que, el Despachador adjunta fotocopia de presentación efectuada el día 26.02.2009, en la cual solicita la anulación de la DIN N° 3120122380-9 DE 23.02.2009, que el Administrador de Aduanas de Los Andes, previo estudio de los antecedentes, emitió con fecha 26.06.2009 la Resol. 407, la cual anula la DIN N° 3120122380-9 y al mismo tiempo estampa en copia de la presentación V°B°, solicitado en presentación para tramitar una nueva DIN.

Que, se solicito como Punto de Prueba la resolución de la anulación de la DIN N° 3120122380-9 de 23.02.2009, la que no fue presentada por el reclamante.

Que, se solcito como medida de mejor resolver Departamento Técnico de la Aduanas de Los Andes, que remitiera copia de la Resolución N° 407 que anula DIN N° 3120122380 de 23.02.2009.

Que, se presenta como medida de mejor resolver, copia de la Resolución N° 407 de fecha 26.02.2009, A.L.A., en la cual se procede anular la DIN N° 3120122380-9 de fecha 23-02.2009, suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Ian Hardy Tudor, emitida por el Departamento Técnico A.L.A.

Que, al existir la Resolución de Anulación de la DIN N° 3120122380-9 DE 23.02.2009, en el momento de la emisión del Cargo, se estima procedente dejar sin Efecto el Cargo N° 920.040 de 26.10.2009 y proceder a emitir Fallo en Primera Instancia, sin perjuicio de elevar los antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas.

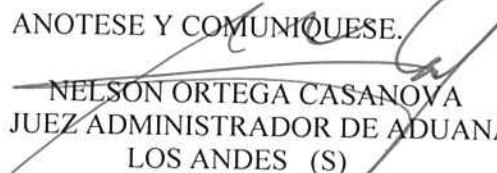
TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en D.F.L. N° 329-79 y Art. 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.- DEJESE IN EFECTO EL CARGO N° 920.040 de 26.02.2009, y la Denuncia N° 91264 de 26.02.2009, emitido por esta Administración en contra de COMERCIAL TERCER MILENIO S.A.
- 2.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 3.- NOTIFIQUESE al reclamante de conformidad a Resol 814/99 D.N.A.


Patricia Jara Becchez
SECRETARIO (S)
NOC/RSZ/PJB.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

NELSON ORTEGA CASANOVA
JUEZ ADMINISTRADOR DE ADUANA
LOS ANDES (S)